

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX -- BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2013-00046-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANT: EFREN CHACON DE LEON  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO

Informe Secretarial: Al Despacho el presente proceso en donde el banco BBVA se pronuncia sobre medida cautelar. Provea.

Mompox, 04 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Cuatro (04) de Febrero dos mil veintiuno.(2021).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito que milita a folio 226228, emanado del banco BBVA, en donde indica que la cuenta que posee el demandado goza de inembargabilidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 09

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 04 Mes: 02 Año: 21

LIADO EN ESTADO 03 04 21

secretario \_\_\_\_\_



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: RAFAEL TRONCOSO GARCIA Y OTROS  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2016-00051-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso en donde el apoderado de los demandantes presenta excusa por la inasistencia a la audiencia celebrada el día 02 de febrero de 2021 y solicita que la misma se re programe. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 04 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,  
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Solicita el apoderado de los demandantes en escrito visto a folio 166, se re programe la diligencia señalada para el día 02 de febrero de 2021, pues el referido pedimento se NIEGA, debido a que la referida fecha se le notifico desde el 15 de diciembre de 2020, además no apporto la prueba de no encontrarse en la ciudad de Mompox (Art. 77 C P L y S.S inciso 5).

Así mismo se le hace saber que el día 02 de febrero de 2021, se profirió sentencia, negando las pretensiones y ordenando la consulta de la misma (fl. 163-164).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 09

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 04 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 05 02 21

El Secretario \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2015-00058-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANT: MAXIMO PALOMINO GUILLEN  
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑON

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por la parte demandante mediante el cual le revoca el poder que le fue otorgado al abogado ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, y le confiere poder a la abogada ANA MARIA AGUILAR AMARIS. Provea.

Mompox, 04 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Cuatro (04) de Febrero dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial precedente, y verificado lo allí expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por revocado el poder conferido por el demandante al Dr. ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. ANA MARIA AGUILAR AMARIS como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos a que alude el memorial poder que obra a folio 19 reverso.

**TERCERO:** A través de secretaria remítanse las copias solicitadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**  
ESTADO \_\_\_\_\_ No. 09  
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Día: 04 Mes: 02 Año: 21  
REJAZADO EN ESTADO 05 02 21  
Secretario



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL  
DEMANDANTE: NESTOR QUEVEDO RETAMOZA  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPÓX  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2016-00090-01

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia el apoderado del demandante, allegó memorial a través del cual solicita que se le aclare a las entidades bancarias sobre la procedencia de la medida de embargo. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 04 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CUATRO (04)  
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte esta Judicatura que BBVA allego el 21 de enero de 2021 (fl. 170-172) en el cual indican que la medida de embargo y retención es improcedente en razón a que los recursos sobre las que recae son inembargables, según certificación allegada por la entidad demandada.

Por otro lado el ejecutante allegó memorial visto a folio 176-178, en el cual solicita se requiera a las entidades bancarias, a fin de que procedan a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por el despacho para el cumplimiento del fallo judicial ejecutado, aplicando por vía de excepción el embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada por ser créditos de origen laboral.

Al respecto resulta oportuno remitirnos a las siguientes normas

1- ARTÍCULO 594 del C.G. del P. que establece que:

**"BIENES INEMBARGABLES.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social".

2 - Artículo 25 de la ley 1751 de 2015, el cual establece que:

**"DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS.** Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente"

Aunado a lo anterior es importante remitirnos a la Circular 014 del 08 de junio de 2018 cuyo asunto es "INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD" dentro de otras cosas sostuvo que:

" Ahora bien, una vez esclarecida la destinación específica y el carácter parafiscal de las cotizaciones, es necesario señalar que de acuerdo al artículo 2.6.4.2.1.2 del Decreto 2265 de 2017 que derogó el 2.6.1.1.1 del decreto 780 de 2016, el recaudo de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud se hace a través de dos cuentas maestras que le corresponde registrar las EPS o por la EOC ante el entonces FOSSYGA, hoy ADRES, las cuales se manejan exclusivamente para el recaudo de cotizaciones del régimen Contributivo de Salud y serán independientes de las que manejen los recursos de la entidad y cuya apertura y selección de la entidad financiera se hará por la EPS o por la EOC a nombre de ADRES.



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

La norma en comento señala claramente que las cuentas registradas se manejarán exclusivamente para el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo de Salud y serán independientes de las que manejen los recursos de la entidad. Su apertura y selección de la entidad financiera se hará por la EPS o por la EOC a nombre del Fosyga, por lo que los recursos depositados en ellas no pueden ser calificados como propios de dichas entidades o que hacen parte de su patrimonio, en tanto corresponden a cotizaciones al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por ende, tienen el carácter de inembargables de conformidad con la Constitución Política, la Ley, La jurisprudencia de las Altas Cortes, particularmente, de la H. Corte constitucional y los pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, se puede concluir que la apertura de dichas cuentas maestras por parte de las EPS se realiza en cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias y ello no transforma la naturaleza de los recursos que allí se recaudan. **Entonces, de acuerdo al marco general expuesto en el acápite inmediatamente anterior, se reitera que las cotizaciones depositadas en las cuentas maestras de recaudo abiertas por la EPS son por expresa disposición del artículo 182 de la Ley 100 de 1993, independientes de los recursos de propiedad de dichas entidades, y constituyen "(...) una típica contribución parafiscal, distinta de los impuestos y las tasas (...) que se cobra de manera obligatoria a un grupo de personas cuyas necesidades en salud satisfacen con los recursos recaudados" y que por estar destinadas a financiar el servicio público de salud, con fundamento en los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad. "(...) No entran a engrosar las arcas del presupuesto Nacional"**

En conclusión, las cotizaciones son recursos públicos que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, destinados de forma específica para la prestación de servicios de salud, sin que puedan ser destinados a fines diferentes de los previstos constitucional y legalmente, y que por ende gozan del atributo de inembargabilidad".

Por lo anterior deberá la ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX especificar claramente si las cuentas por pagar que se encuentren a su nombre, poseen el carácter o están identificadas como MAESTRA entendiendo como tal, las que están creadas "exclusivamente para el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo de Salud" y por ende tener el carácter de inembargable conforme lo establece la Circular No 014 de 2018 expedida por la Procuraduría General de la Nación, o si por el contrario las cuentas por pagar manejan recursos propios de la entidad, que hacen parte de su patrimonio, o son destinadas al pago de sentencias y conciliaciones, caso en el cual deberán proceder a hacer efectiva las medidas de embargo y secuestro decretadas por este Despacho mediante autos de fecha 22 de mayo de 2018 (fl. 87-88) y 11 de octubre de 2019 (fl.139-140) y comunicadas mediante oficio No.1061 de 24 de mayo de 2018 (fl.94) y oficio 2567 de 21 de octubre de 2019 (fl. 142).

De acuerdo a lo expuesto, se ordenara requerir a BBVA y A LA ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX, conforme a lo anteriormente indicado.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a BBVA y A LA ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX para que certifique la naturaleza de las cuentas por pagar a la ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX, según lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Por Secretaria librense los oficios correspondientes anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

No. 09

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

**AUTO DE FECHA** Día: 04 Mes: 02 Año: 21

**NOEL LARA CAMPOS** EN ESTADO OS 02 21

**JUEZ**



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HECTOR JOSE FERNANDEZ MARTINEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2010-00095-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de embargo de remanente proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 04 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Téngase en cuenta el embargo de REMANENTES, solicitado en el oficio No. 145 procedente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de esta localidad, según lo dispuesto en Art. 466 del C G del P, cancelado el crédito y las costas, se remitirá el remanente al Despacho antes mencionado.

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese al Juzgado antes mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 09

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 04 Mes: 02 Año: 21

ELABORADO EN ESTADO 05 02 21

Secretario \_\_\_\_\_



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: DENYS GARCÉS MEJÍA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2010-00116-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Pasa al Despacho el proceso de la referencia por orden del Juez. Provea.-  
Mompox, 04 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CUATRO (04)  
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisadas las foliaturas del expediente, se percata el suscrito que el título ejecutivo hoy traído como base de recaudo (Folio 5-7), se remonta a la resolución No. 595 de 31 de diciembre de 2007.

Facultado este despacho y haciendo uso de la analogía contemplada en el artículo 145 del código procesal del trabajo y la seguridad social, luego de una revisión del expediente, se impone para el despacho realizar control de legalidad establecido en el artículo 132 del código general del proceso, en razón a la flagrante vulneración de los derechos fundamentales atendido que los autos ilegales no atan al Juez, y ante la posibilidad de habilitar un detrimento pecuniario al patrimonio del municipio de Mompox, este despacho en uso de las facultades legales, procederá a realizar control de legalidad dentro del asunto de marras respecto del acto administrativo resolución No. 595 de 31 de diciembre de 2007 vista a folio 5-7, traído como base de recaudo para el pago de los emolumentos que hoy se ejecutan.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Nos encontramos frente a una actuación ejecutiva Laboral, en la cual se trae como título ejecutivo senda resolución, acto administrativo que soporta la presente ejecución, creador de una situación jurídica subjetiva, personal y concreta, cuyos requisitos para su expedición están claramente definidos en el compendio procesal administrativo y que esencialmente debe surtir la notificación de carácter personal al interesado o en su defecto las otras formas de notificación para estos, a fin de que no solo se revistan de ejecutoriedad sino de ejecutividad.

La ley procesal, la doctrina y la jurisprudencia nacional, nos han enseñado que los actos administrativos expedidos por la administración pública están caracterizados por la eficacia, y está a su vez se adquiere cuando esos dos componentes, señalados anteriormente, han tenido aplicación durante el proceso de expedición de dicho acto. Por tanto para que un acto administrativo de carácter subjetivo, pueda ejecutarse, debe tener eficacia y esta a su vez debió ser procedida de la ejecutoriedad.

Una vez revisado el expediente se percata el suscrito que dentro del mismo se aportó la resolución No. 595 de 31 de diciembre de 2007 vista a folio 5-7, la cual no cuenta con constancia de fecha de ejecutoria, requisito sin el cual el acto administrativo no presta mérito ejecutivo, porque no tiene **exigibilidad**, omitiendo con ello requisitos fundamentales, toda vez que al no nacer a la vida jurídica carecen de fuerza vinculante a la hora de ejecutarlos, atendiendo los documentos que se pretenden hacer valer no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 448 del C.P.C, hoy artículo 422 del CGP, norma aplicable al caso por haberse tramita en vigencia de dicha norma, y los artículos 40, 48 del C.C.A, Y 297 de la misma obra en comento, el cual dispone que, "sin el cumplimiento de los requisitos previstos no se tendrá por hecha la notificación ni surtirá efectos legales".



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR  
2020

Descendiendo al caso concreto, tenemos que de la revisión de los documentos base de recaudo ejecutivo se advierte, que el mismo, no prestan mérito ejecutivo, en razón a que no cumplen con uno de los requisitos de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP, 297 del CPACA pues, éstos estos no contienen la constancia de ejecutoria, o sea que no se sabe a partir de cuándo se hace exigible obligación.

Por lo anterior, al no contener la constancia de ejecutoria, se negará el mandamiento de pago deprecado, y, en consecuencia, se devolverá la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la ilegalidad de todo lo actuado dentro de esta causa a partir del auto 18 de enero de 2011 (FL.18-19), inclusive, por medio del cual se libró mandamiento de pago, según lo hasta aquí expuesto, atendiendo que los autos ilegales no atan al juez.

**SEGUNDO.** – Negar el mandamiento de pago en este asunto según Las razones que se adujeron en la motivación de esta providencia.

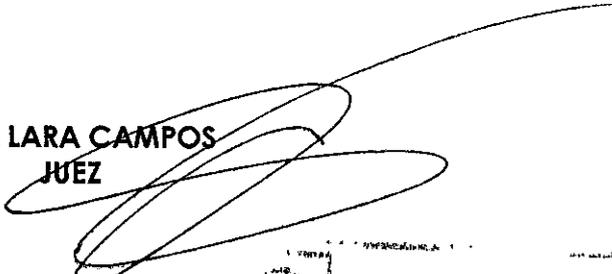
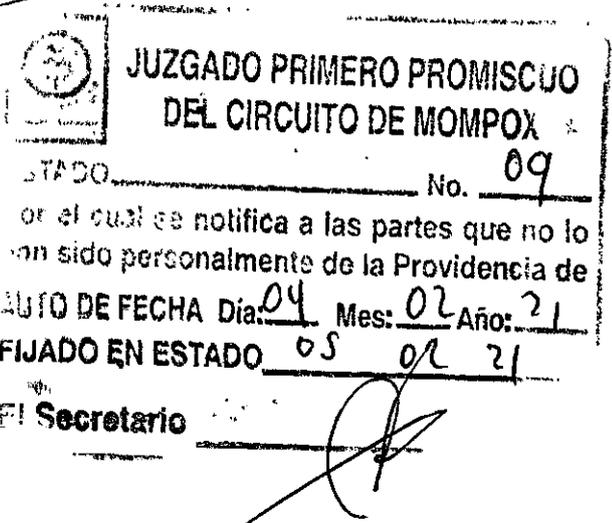
**TERCERO.**- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

**CUARTO.**- Devuélvase la presente demanda al apoderado de la parte ejecutante y sus anexos sin necesidad de desglose.

2

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

  
  
ESTADO No. 09  
por el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Dia: 04 Mes: 02 Año: 21  
FIJADO EN ESTADO 05 02 21  
El Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00121-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANT: CRISPINIANO PASTRANA ARDILA

DEMANDADO: ASOCIACION PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LA CHALUPA

Informe Secretarial: Al Despacho el presente proceso en donde el banco BBVA se pronuncia sobre medida cautelar. Provea.

Mompox, 04 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Cuatro (04) de Febrero dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito que milita a folio 194-195, emanado del banco BBVA, en donde indica que la cuenta que posee el demandado goza de inembargabilidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

 JUZGADO PRIMERO PROMISCOO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 09

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 04 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 05 02 21

El Secretario \_\_\_\_\_



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: EDILBERTO MARTINEZ SAENZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2001-00194-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso en donde presentan memorial poder solicitando que se reconozca personería jurídica. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 04 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,  
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Es deber del suscrito manifestarle que mediante auto de fecha 03 de marzo de 2020 (fl. 90-94), se declaró la ilegalidad de todo lo actuado dentro del presente proceso, se rechazó la demanda y se levantaron las medidas cautelares. Por ello debe atenderse a lo resuelto en auto en cita, en donde se dejó sin efectos la cesión celebrada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**  
STADO \_\_\_\_\_ No. 09  
por el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Día: 04 Mes: 02 Año: 21  
FIJADO EN ESTADO 05 02 21  
El Secretario \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00214-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANT: IBETH HERNANDEZ PUELLO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MARGARITA, BOLIVAR

Informe Secretarial: Al Despacho el presente proceso en donde el banco BBVA se pronuncia sobre medida cautelar. Provea.

Mompox, 04 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Cuatro (04) de Febrero dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito que milita a folio 155-158, emanado del banco BBVA, en donde indica que la cuenta que posee el demandado goza de inembargabilidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 09

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 04 Mes: 02 Año: 21

ELIADO EN ESTADO 05 02 21

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2013-00218-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANT: ENALBA PACHECO DE GONZALEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNADO, BOLIVAR

Informe Secretarial: Al Despacho el presente proceso en donde el banco BANCOLOMBIA se pronuncia sobre medida cautelar. Provea.

Mompox, 04 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Cuatro (04) de Febrero dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito que milita a folio 115-116, emanado del banco BANCOLOMBIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 09

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 04 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 05 02 21

El Secretario \_\_\_\_\_



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: EVERALDO BLANDON SORACA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2008-00027-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso en donde presentan memorial poder solicitando que se reconozca personería jurídica. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 04 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,  
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Es deber del suscrito manifestarle que mediante auto de fecha 03 de marzo de 2020 (fl. 141-144), se declaró la ilegalidad de todo lo actuado dentro del presente proceso, se rechazó la demanda y se levantaron las medidas cautelares. Por ello debe atenerse a lo resuelto en auto en cita, en donde se dejó sin efectos la cesión celebrada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

2

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**  
ESTADO \_\_\_\_\_ No. 09  
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Día: 04 Mes: 02 Año: 21  
RADICADO EN ESTADO 05 02 21  
Secretario \_\_\_\_\_



Consejo Superior  
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MICHAEL CAROLINA BRACHO SEMPRUM  
DEMANDADO: DEPOSITO EL BARATON  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2020-00036-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR  
2020

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la parte demandada presenta solicitud de desistimiento tácito.- Provea.

Mompox, Bolívar 03 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, procede el Juzgado a verificar en el expediente a folio 102 que el apoderado de la parte demandada informó que realizó consignación por valor de \$ 3.000.000, consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que en efecto dentro del proceso de la referencia existe título No: 412430000074719 por valor de \$ 3.000.000. Por ende, resulta procedente la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. Alfredo Salazar Ibañez.

Por tanto el despacho dispone:

**RESUELVE**

ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente proveído, se haga entrega al apoderado de la parte demandante el título judicial No. 412430000074719 por valor de \$ 3.000.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOELLARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

TADO. No. 09

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 04 Mes: 02 Año: 21

LIJADO EN ESTADO 05 02 21

Secretario